

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
DPTO. FORMACION INTEGRAL DEL HOMBRE
INFORME DE INVESTIGACION

**ASPECTOS LEGALES Y JURÍDICOS EN EL EJERCICIO DE LA
ODONTOLOGÍA**

Presentado Por:
Alicia Cervantes
Grupo B
Prof : Carlos Sierra

Julio Del 2001

DEDICATORIA

A Dios

A mis padres, hermanos y mi novio Maiker, ya que con su apoyo incondicional y consejos logre culminar esta investigación

AGRADECIMIENTOS

Al Prof. Carlos Sierra por su valiosa asesoría a lo largo de toda mi carrera y que sin el aporte de sus conocimientos, no hubiese podido culminar esta investigación.

A la prof. Rosario Garcez por todo el aporte bibliográfico ofrecido durante la realización de este trabajo

A mis padres por su apoyo Moral y Económico brindado durante la realización de este trabajo y a lo largo de toda mi carrera.

A todas aquellas personas que indirecta o directamente influyeron en el desarrollo de este trabajo.

Y por sobre todas las cosas a Dios

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
DPTO. DE FORMACIÓN INTEGRAL DEL HOMBRE

INFORME DE INVESTIGACIÓN

Autor: Alicia Cervantes

Prof. Carlos A. Sierra M.

ASPECTOS LEGALES Y JURIDICOS EN EL EJERCICIO DE LA ODONTOLOGIA

RESUMEN

De acuerdo a la forma en que se presenta la estructura del trabajo de investigación, la misma se basara en una investigación documental. El trabajo realizado tubo como objeto hacer cierta relevancia en los aspectos legales y jurídicos que fundamenta el ejercicio de la odontología, los cuales siempre han sido desplazados a un segundo plano por el profesional que ejerce dicha profesión. También resalta la relación existente entre la odontología y demás ramas, no solamente de la salud sino también de aquellas ramas jurídicas, legales y forenses que puedan influir en dicho ejercicio. Se hace referencia de lo importante que es fomentar la Etica y la Moral en aquellos profesionales que en un futuro ejerzan una profesión relacionada con la salud de las personas y que cualquier agravio o negligencia hacia ellas tiende a originar sanciones, multas y denuncias que sin privilegio alguno dañan el prestigio profesional. En conclusión se determina que para que el odontólogo este 100% capacitado para ejercer su cargo al publico debe saber que existen normas y leyes que rigen sus funciones, por lo que debe manejar con suficiente destreza y madures los diferentes artículos legales que rige su trabajo debido al progreso de la elaboración de leyes muy agresivas que sin duda alguna acarrear problemas éticos al profesional

INDICE

	Pag
Introducción.....	1
Objetivos General y Especifico.....	2
Justificación.....	3
CAPITULO I	
Responsabilidad Profesional.....	4
CAPITULO II	
Artículos legales mas importantes en el Ejercicio de la Odontología.....	8
CAPITULO III	
Relación Odontología – Justicia.....	14
CAPITULO IV	
Documentos Medico – Legales de Interés en Odontología.....	20
CAPITULO V	
Etica y Moral en Odontología.....	27
Glosario.....	31
Conclusión.....	32
Bibliografía.....	33
Anexos.....	34

INTRODUCCIÓN

Desde que la Constitución reconoce la protección de la salud como un derecho de todos y cuya tutela se encomienda a los poderes públicos, la promulgación de disposiciones, normativas y planteamiento Judiciales ha sufrido un incremento notable que afecta a su ejercicio, hasta tal punto que en los últimos años se han introducido materias jurídicas como, Medicina Legal y forense, odontología forense, etc. al pensum curricular formativo de todos los profesionales sanitarios.

Las Diversas ramas de la salud se han visto afectados profundamente debido al cambio rotundo que han sufrido bajo un marco regulador que ha decretado los limites y relaciones con otras profesiones, introduciendo defensas contra intromisiones ilegítimas y legales. Pero siendo la mas importante y de mayor relevancia la relación con el paciente, núcleo básico y fundamental del ejercicio profesional odontológico.

En Derecho a la salud en general y a la salud bucodental se contemplan cada vez mas normas y artículos legales que no deben llevar a un trato lejano y apático con el paciente durante cualquier actividad clínica por el contrario se debería de conocer con la claridad las bases legales del correcto ejercicio profesional para dar seguridad social y jurídica a nuestros pacientes.

Por ello con lo expuesto anteriormente este trabajo de investigación contempla aspectos legales relacionados con el Ejercicio odontológico, la responsabilidad del equipo odontológico con el paciente, artículos legales contemplados en la ley del ejercicio de la odontología, documentos medico legales de interés y por ultimo y se considera el mas importante la ética y la moral en odontología que se ha dejado en el baúl de los recuerdos en la formación del profesional de la salud.

OBJETIVO GENERAL

Explicar los aspectos Legales y Jurídicos en el Ejercicio de la Odontología

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ◆ Analizar la responsabilidad profesional del odontólogo
- ◆ Describir los artículos legales mas importantes que reglamenten el ejercicio de la odontología
- ◆ Explicar la relación Odontología Justicia
- ◆ Verificar documentos Medico legales en odontología
- ◆ Analizar la Etica y la Moral en odontología

JUSTIFICACION

La importancia de esta investigación remite a un campo amplio de la odontología, para muchos es de muy poco valor como lo son los aspectos legales que rigen el ejercicio odontológico, por ello esta investigación trata de plasmar todos los tópicos que se contemplan en leyes y reglamentos que así como nos protegen de cualquier acción realizada por el profesional durante el acto operativo, son capaces de penalizar nuestras labores ante cualquier latogenia o injuria odontológica

Es importante tratar de dejar una base de conocimientos sobre los deberes y derechos de todo profesional que se dedique a atender al público sin dejar atrás su función primordial como odontólogo

Todos los profesionales de la odontología activos y no activos en nuestro ejercicio debemos estar en la capacidad de actuar como asesores técnicos o peritos en cualquier acto judicial que requieren nuestras opiniones, por esto considero de vital importancia que el profesional conozca sus leyes y que se de cuenta que por ser un profesional sanitario no esta excepto de la justicia y mucho menos el saber que puede colaborar con ella.

CAPITULO I

RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL DE LA ODONTOLOGIA

El panorama actual de la odontología obliga a tener, una idea general del derecho de la responsabilidad profesional, y de las normas que rigen el ejercicio profesional para intentar a continuación su aplicación a las actividades propias de esta especialidad

La responsabilidad civil, es un concepto base a saber, ya que no es mas que la imputación de las consecuencias económicas de un daño. De ahí que se pueda decir que en toda apreciación de responsabilidad existen al menos 3 elementos comunes, la acción u omisión, el daño, la relación de causalidad entre ambos, y que lo que se discuta sea el otro elemento que establece el Código Civil.

Que no es otro que la culpa o negligencia que ha de concurrir, según los sistemas llamados responsabilidad subjetiva en la acción u omisión del causante, como reproche del ordenamiento jurídico a su comportamiento, que pueda estar ausente según los sistemas de responsabilidad objetiva, para imputar la responsabilidad (Bascones 1998, p, 465)

Desde el punto de vista del proceso, los primeros sistemas implica que el demandante debe probar, además de la acción, el daño y la relación de causalidad, la culpa del responsable, mientras que podrá prescindir de esto ultimo en los sistemas de corte subjetivo, entre ambos sistemas pueden situarse aquellas doctrinas conocidas como expedientes, normalmente jurisprudenciales, paliativos de la responsabilidad por culpa, esto es la inversión de la carga de prueba, que obliga al responsable a

probar su culpa, el de la llamada culpa virtual, que permite al fiscal deducirla sin mas del conjunto de todos los hechos probados.

En las relaciones entre el odontólogo – paciente, el odontólogo solo responde cuando el ordenamiento jurídico puede reprochar a su actuación un cierto grado de culpa o negligencia que consiste, en la omisión de aquella negligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, el tiempo y el lugar, añadiendo que también queda sujeto a la indemnización de los daños y perjuicio causado quien de cualquier modo contraviene el tenor de la obligación

Cual sea el tenor de la obligación viene a su vez determinado por el contenido de la relación existente entre el medico y el paciente. Calificada inicialmente esta relación como contrato de servicios.

La constitucionalización del derecho a la protección de la salud según lo dispuesto por la Ley Orgánica de Salud, el artículo 25 señala:

“La promoción y conservación de la salud tendrá por objeto crear una cultura sanitaria que sirva de base para el logro de la salud de las personas, la familia y de la salud de las personas, la familia y de la comunidad, como instrumento primordial para su evaluación”

Entre los deberes y derechos, cobran esencial importancia los que se reconocen en los artículos 17 y 18 de los deberes hacia los pacientes del Código de Deontología Odontológica, los cuales señalan que el profesional de la odontología debe prestar debida atención a la elaboración del diagnostico, recurriendo a los procedimientos científicos a su alcance y debe a si mismo procurar por todos los medios que sus indicaciones terapéuticas se cumplan, debe tener como objetivo

primordial la conservación de la salud y asegurarle al mismo cuidados profesionales y actuar con la seriedad y delicadeza posible a que obliga la dignidad profesional.

El odontólogo debe informar al paciente en términos comprensibles de una manera completa y continuada, verbal y escrita sobre su proceso (diagnostico, pronostico y tratamiento). Debe aceptar el derecho al consentimiento, es decir, a la libre elección entre las opciones que le presente el odontólogo de su caso, siendo preciso el previo consentimiento escrito del paciente para cualquier intervención.

Excepto cuando el tratamiento o intervención suponga riesgo para la salud del paciente, cuando éste no esté capacitado para tomar decisiones y la urgencia no permita demora para evitar lesiones irreversibles o exista peligro de fallecimiento, le tocara a los familiares y allegado tomar la decisión de la intervención. El derecho a negarse al tratamiento, excepto en los casos indicados siempre debe quedar por escrito de todo el proceso (Bascones 1998).

La infracción de estas especiales obligaciones puede por tanto, acarrear responsabilidades al profesional y serán objeto de sanciones por parte de los Tribunales Disciplinados de los Colegios Regionales y Nacionales.

En relación con todo ello, cabe decir que los fiscales son cada vez mas sensibles a la posición del reclamante al que se considera la parte débil, ya que tiene que probar la culpa del odontólogo quien responderá frente al paciente en caso de una indemnización económica será una compañía de Pólizas de Responsabilidades Civil (esto es si el odontólogo tiene dicha póliza).

El aspecto ético de los deberes que rigen al profesional es analizado por “Ros” a la hora de fijar los deberes que rigen a todo profesional estableciendo lo que se conoce como deberes “Prima Facie” Nuestras promesas se relacionan con la

fidelidad. Las malas acciones con deberes de preparación, las ayudas con deberes con gratitud, “Ros” señalar que hay que conjugar el mayor deber con el mayor equilibrio, esto es un concepto de “Prima Facie”. De análisis de estos deberes “prima facie” sale el deber efectivo. Deberes “Prima Facie” sería el respeto a la autonomía del paciente. La beneficencia, no a la maleficencia; siendo el conjunto de estos deberes el rango fundamental de la vida moral general y la vida moral odontológica, la responsabilidad moral odontológica por ello había que analizar en términos de principios morales “Prima Facie” que a su vez genera una serie de virtudes y deberes. (Bascones 1998)

Todo modelo de responsabilidad moral debe descansar en favorecer en bien del paciente. Hay un modelo que considera que esto se logra siguiendo únicamente los valores científicos y técnicos de la odontología, este modelo es de beneficencia, de responsabilidad moral en odontología y discurre a través de la hipótesis, diagnóstico, pronósticos y tratamientos. Otro modelo es el de la autonomía, amparándose en el respeto de los valores y creencias del paciente.

Otra posibilidad, quizás la mas avanzada en muchos países de nuestro entorno, es la Gestión de riesgo que en un concepto que tuvo origen en el incremento desmesurado del número de reclamaciones por temas de responsabilidad del número de reclamaciones por temas de responsabilidad civil profesional, interpuestas en los EE.UU., tanto en contra de instituciones como en hospitales y contra el personal sanitario. Muchas compañías de seguros quebraron en ese momento y las que sobrevivieron observaron que habían programas de Gestión de Riesgos que les permitía reducir el numero de reclamaciones que se producían en los centros en los que estos programas se habían establecido. (Bascones 1998 p. 4607)

CAPITULO II

ARTICULOS LEGALES MAS IMPORTANTES QUE REGLAMENTAN EL EJERCICIO DE LA ODONTOLOGIA

El Congreso de la República de Venezuela decreta y publica en la gaceta oficial numero 29.288 del 10 de Agosto de 1.970. La Ley del Ejercicio de la Odontología, la cual contiene numerosos artículos que reglamentan el ejercicio odontológico, la responsabilidad del asistente odontológico además de los deberes y derechos del odontólogo y de su colegio.

Debido a la importancia que tienen estos artículos para el odontólogo, el cual debe conocer o por lo menos tener una idea de los artículos mas relevantes que lo protegen y que lo respaldan en cualquier acto o intervención odontológica, se describe a continuación un bosquejo de los artículos legales mas importantes en el ejercicio de dicha profesión.

La Ley se divide en nueve capítulos :

Capitulo I . Del ejercicio de la Odontología

Capitulo II. Del auxiliar del Odonotologo.

Capitulo III. De los deberes y derechos de los odontólogos

Capitulo IV. Del Colegio de Odontólogos de Venezuela

Capitulo V. De la previsión social de odontólogo

Capitulo VI. De las sanciones

Capitulo VII. Disposiciones Generales

Capitulo VIII. Disposiciones transitorias

Capitulo IX. Disposiciones finales.

CAPITULO I

Del Ejercicio de la Odontología

Artículo 1. El ejercicio de la Odontología se regirá por la presente Ley y su reglamento.

Artículo 2. Se entiende por el ejercicio de la Odontología la prestación de servicios encaminados a la prevención, diagnóstico y tratamiento de la enfermedades, deformaciones y accidentes traumáticos de la boca o regiones anatómicas que limitan o comprenden. Tales intervenciones constituyen actos propios de los profesionales legalmente autorizados, quienes podrán delegar en sus auxiliares aquellas intervenciones claramente determinadas en esta ley y su reglamento.

Artículo 6. Para poder ejercer la Odontología, tanto los titulares como las personas que obtuvieron la Licencia Especial deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Registrar su Título o Licencia con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de Registro Público.

2.- Hacer inscribir su Título o Licencia en el registro que tal efecto se llevara en el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social y en la Unidad Sanitaria de Venezuela y en el Instituto de Previsión Social del Odontólogo:

3.- Inscribirse en el Colegio de Odontólogos de Venezuela y en el Instituto de Previsión Social del Odontólogo.

CAPITULO II

Del Personal Auxiliar del Odontólogo

Artículo 11. Se entiende por auxiliares del Odontólogo, los mecánicos dentales a quienes este confíe trabajos de construcción o reparación de aparatos protésicos o de mecánica dental, los higienistas dentales en quienes el profesional puede delegar intervenciones de odontología simplificada, a saber: técnica del cepillado, tartrectomias, aplicaciones tópicas de medicamentos anticariogénicos, tomas de radiografías y obturaciones dentarias, los asistentes dentales y de consultorios que desempeñan aquellas labores destinadas a facilitar y mejorar la prestación de servicios odontológicos.

Estos oficios no constituyen profesiones independientes, sino actividades delegadas y subordinadas directa y exclusivamente a los profesionales de la odontología legalmente autorizados, y por ende, ni son equivalentes ni sustituyen las funciones propias del odontólogo.

Artículo 12. Se reconocen como auxiliares del Odontólogo a quienes posean determinada capacidad técnica, debidamente comprobada ante el Colegio de Odontólogos de Venezuela, bien sea por el diploma o certificado expedido por la Escuela Universitaria de Odontología, por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social o por la Escuela para Auxiliares del Odontólogo, autorizados por dicho Ministerio, o bien mediante examen que rendirá el interesado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. Dicho diploma o certificado deberá ser registrado en la Oficina principal de registro, en el Ministerio de Sanidad y Asistencia social o en la Unidad Sanitaria de la jurisdicción donde ejerza su oficio.

Artículo 14. Se prohíbe a los auxiliares del odontólogo:

1.- Anunciarse al público como tales excepto en periódicos y revistas odontológicas, en cuyo caso tan solo podrán utilizar la denominación reconocida por el Colegio de Odontólogos de Venezuela, para distinguir el correspondiente oficio, sin abreviaturas.

2.- Utilizar aparatos e instrumentos propios de consultorios odontológicos distintos de los requeridos específicamente para desempeñar el correspondiente oficio.

CAPITULO III

De los Deberes y Derechos del Odontólogo

Artículo 16. Los profesionales que ejerzan la Odontología deberán estar debidamente capacitados y legalmente autorizados según esta Ley para prestar sus servicios a la comunidad, contribuir al progreso científico y social de la odontología, aportar su colaboración para la solución de los problemas de salud pública creados por las enfermedades bucodentarias y cooperar con los demás profesionales de la salud en la atención de aquellos enfermos que así lo requieran

Artículo 17. Al ofrecer sus servicios profesionales, el odontólogo deberá acatar las disposiciones que sobre el anuncio público de servicios odontológicos se establezcan en el Código de Deontología Odontológica.

Artículo 18. Es atribución del Colegio de Odontólogos de Venezuela, fijar la cuota que deben pagar a sus respectivos cuerpos los inscritos y asociados a los Colegios Regionales y Delegaciones, y es deber de los contribuyentes satisfacerla puntualmente.

CAPITULO IV

Del Colegio de Odontólogos de Venezuela

Artículo 19. El Colegio de Odontólogos de Venezuela creado conforme a la Ley de Ejercicio de la Odontología Promulgada el 15 de Julio de 1943, es una asociación profesional con personería Jurídica y patrimonio propio y al efecto con todos los derechos, obligaciones, poderes y atribuciones que le señalan las leyes y sus propios estatutos y reglamentos, destinada a procurar el adelanto de la ciencia odontológica, a velar por el decoro y la dignificación del gremio, y a fomentar nexos de solidaridad y mutua ayuda en los profesionales que la integran. Servirá, además,

de organismo consultivo y ejercerá la representación del mismo gremio ante las autoridades en los diferentes ramos de los poderes públicos y ante las corporaciones nacionales y extranjeras de cualquier naturaleza y desempeñara, en fin, las demás funciones que la ley y el reglamento la señalen.

Artículo 23. Son Organos de Colegio de Odontólogos de Venezuela:

- 1.- La Convención Nacional,
- 2.- El Consejo Consultivo Nacional,
- 3.- La Junta Directiva Nacional
- 4.- El Tribunal Disciplinario Nacional

CAPITULO V

De La Previsión Social del Odontólogo.

Artículo 29. Se crea el Instituto de previsión Social del Odontólogo, con personería Jurídica y patrimonio propio.

Artículo 30. Todo lo relativo a la Previsión Social del Odontólogo se regirá por la presente ley, por el reglamento de está por los reglamentos internos que dicten los organismo competentes los cuales se publicaran en la Gaceta Oficial de la República.

CAPITULO VI

De Las Sanciones

SECCIÓN PRIMARIA

Disposiciones Generales.

Artículo 43. Las sanciones administrativas se establecen por infracciones de los preceptos de esta Ley, y su aplicación corresponde a las actividades y funcionarios que en ella se indican.

Artículo 44. Las Sanciones administrativas son:

1. Amonestación Privada
2. Amonestación pública ante el colegio
3. Multa

4. Arresto por conversión de multa
5. Suspensión del ejercicio profesional por el tiempo que se establece en esta Ley.

SECCION TERCERA

De las Sanciones Penales

Artículo 61. Ejercen ilegalmente la odontología:

1. Aquellas personas que sin cumplir los requisitos que esta Ley establece, se atribuyen los títulos de los profesionales de la Odontología o de sus auxiliares; quienes suplante a personas legalmente autorizadas para establecer dicha profesión; u ofrezcan o presten servicios como odontólogos o auxiliares a este.
2. Los Odontólogos o sus auxiliares que ejerzan la profesión, no obstante haber sido suspendidos.
3. Quienes actúen como cómplices o encubridores de personas naturales que incurran en actos de ejercicio ilegal de la Odontología.
4. El personal auxiliar de los servicios odonto – sanitarios dedicados a la atención de la población escolar que intervengan en el tratamiento de personas, sin poseer la credencial legal que lo capacite para la ejecución de funciones delegadas bajo la vigilancia y supervisión del odontólogo responsable del servicio.

Párrafo Unico: No incurrirán en el ejercicio ilegal de la profesión, los alumnos de las facultades y escuelas de odontologías en el cumplimiento y desarrollo de practicas docentes extramurales, de acuerdo a los programas que elaboren las respectivas escuelas.

CAPITULO III

RELACIÒN ODONTOLOGIA JUSTICIA

La relación existente entre la odontología y la justicia es la peritación. En odontología legal, forense y toxicología, el perito palabra proveniente del latín *Peritus* (significa sabio, experimental, hábil o practico en una ciencia o arte). Es un consejero técnico del juez, al que ayuda a esclarecer y mejorar la administración de la justicia. Por ello se le exigirá al perito profesionalidad, objetividad, racionalidad, metodología, conocimientos técnicos y jurídicos para resolver determinadas situación, un aspecto de su actuación se centra en la valoración del daño corporal en la cavidad oral, demandando al profesional que evalúe las lesiones o secuelas que se han producidos a los pacientes.

Generalmente se valoran las secuelas residuales cuando ha concluido el tratamiento y la rehabilitación. Esta valoración trae una serie de apartados que pueden esquematizarse en la relación del diagnostico final, la determinación de la etiología de dicho diagnostico es el establecimiento de las causas previas o sobrevenidas, el pronostico y el tiempo de curación, las posibles secuelas que pueden quedar, todo ello desarrollado a través de un informe completo que recopile de forma precisa y objetiva, ordenada y razonada la evaluación. (Bascones 1998).

En relación a lo anterior el ordenamiento jurídico establece varias clases de pruebas, como por ejemplo, el documento, el testimonio y la pieza que constituyen elementos fundamentales en los procesos, después de haber sido evaluados por los tribunales. Una de las pruebas que tienen verdadero interés por el odontólogo es la prueba pericial.

El cometido pericial por parte del odontólogo, se lleva a cabo a través de un informe, el cual no es más que un documento que tiene como finalidad resolver en menor o en mayor grado los problemas planteados.

La elaboración de este informe debe seguir el ordenamiento penal en la vigente código procesal penal. Los cuales comprenden los siguientes artículos:

Artículo 456. El juez acordara un informe pericial cuando para conocer o apreciar un hecho o circunstancia importante en el sumario, fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos. (Mason 1994).

Artículo 457. Los peritos pueden ser titulares o no titulares.

Son peritos titulares los que tienen un título oficial de una ciencia o arte cuyo ejercicio este reglamentado por la administración.

Son peritos no titulares, los que careciendo de título oficiales, tienen sin embargo, conocimientos o practicas especiales en la alguna ciencia o arte.

Artículo 462. Nadie podrá negarse a acudir al llamado de un juez para desempeñar un servicio pericial sino estuviese legítimamente impedido.

Artículo 463. El perito que sin alegar excusa fundada deje de acudir al llamado del juez o se niegue a prestar el informe incurrirá en las responsabilidades señalados para los testigos en el código penal.

Artículo 468. Son causa de recusación de un perito:

1. Parentesco de consanguinidad
2. El interés directo o indirecto con la causa o en otra semejante.
3. La amistad intima o la enemistad manifiesta

El artículo 478 especifica que el contenido del informe debe ser:

1. Descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo en el estado o forma en que se halle.
2. Relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado, extendida y autorizada en la misma forma que la anterior.
3. Las conclusiones que, en vista de tales datos, formulen los peritos, conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte.

Ahora bien el esquema del informe debe seguir el siguiente orden:

1. Identificación del perito, es la primera parte del informe y en la que además de su nombre y apellido deberá figurar su titulación, así como los conocimientos específicos que pudiera tener en relación con el tema a resolver.
2. Orden de petición del informe, que autoridad es la que ordeno la realización de dicha prueba, expresando a su vez los objetivos que se persiguen, las limitaciones.
3. Actos profesionales realizados, número de operaciones realizadas, bien en enfermos, en piezas protésicas u otros elementos, en cadáveres o en restos de estos.
4. Hallazgos obtenidos. En esta parte se describirán todos los hechos de relevancia que hayan podido comprobarse y su descripción detallada. (fotografías, esquemas, medida de valores biológicos y sistemas gráficos).

Consideraciones odontológico-legal: significado de los hallazgos recogidos.

Conclusiones: dar respuesta a todas y a cada una de las cuestiones planteadas

(Marson 1994).

Signos que identifican a un individuo a partir de los datos biomédicos.

Estos ocupan una parte importante dentro de la medicina legal y forense, por lo que se plantean las 3 pruebas mas utilizadas:

Identificación de:

- a. Seres vivos
- b. Materia civil, niños perdidos, ancianos, dementes extraviados, amnésicos, menores sin familia.
- c. Cadáveres recientes, se recurre a las técnicas y planteamientos especiales que se encuentran bajo la denominación de “Actuación en grandes catástrofes”. Restos esqueléticos.

Según el grado de esquematización pueden existir cadáveres con un elevado índice de putrefacción, cadáveres mutilados, restos arqueológicos.

En estos casos la identificación se realizará a través de estudios morfológicos, métrico y biológico de la muestra ósea de que dispongamos y queda dentro del dominio de la antropología forense.

En primer lugar, se estudia el sitio donde ocurrieron los hechos, luego se determinara el tiempo transcurrido desde que el individuo falleció (Basada en los estudios de los procesos de putrefacción).

Se realiza el diagnostico diferencial entre los huesos (si son de animales o de humanos).

Estudio Anatómico: Se esqueletizan los huesos, una vez limpios procedemos a su estudio y reconstrucción del mismo, no presentando ningún problema se da el diagnostico, es decir, si se trata de huesos cortos, largos o de fetos, si son de un mismo esqueleto o están mezclados, pero si estos huesos están demasiado fragmentados se procederá a la realización de otros métodos.

Método Histológico: Comprende 2 etapas el macroscópico y el microscópico.

Macroscópico: Está basada en la medida del índice medular, es decir, la relación existente entre el diámetro total mínimo de la diafisis y el canal medular al mismo nivel.

Microscópico: Consiste en medir los conductos de Havers. Esta técnica puede realizarse en cualquier momento sea cual sea el estado de conservación de los huesos.

Método Biológico: Se realizan pruebas de precipitación por sueros humanos, inmunolectroforesis, técnicas por inmunofluorescencia, método de la inhibición de la aglutinina.

Para el diagnóstico por edades se utilizan las medidas anatómicas:

Examen del cráneo: Angulo de la mandíbula
 Sistema dentario y medidas de Mandíbula y Maxilar
 Suturas Craneales
 Diámetro del parietal
 Peso del cráneo.

Atrofia de la Bóveda Craneal.

Sistema Óseo: Puntos de osificación
 Soldaduras de la epifisis
 Relación entre talla y edad.

Actualmente se utiliza la superposición Craneofotografica en donde se superpone una estructura bucal ante mortem con la pieza obtenida post-mortem, con la cual se ha obtenido excelentes resultados. (Mason 1994).

Por lo que la identificación servirá para establecer la individualidad, a través de la cual proporciona especificidad a la persona, y sirve para responder a temas como la desaparición y ausencia. El concepto de ausencia implica que un sujeto no se haya en el lugar en el que debería estar y por este motivo, la puesta en marcha de la

maquinaria precisa de la identificación varía en plazo, en función de la legislación de cada país.

La odontología es una ciencia que muestra gran utilidad en la identificación de individuos, ya que existen registros como las huellas labiales o palatinas, las radiografías, los modelos, etc., que proporcionan una valiosísima tanto en cadáveres como en restos, bien procedan de catástrofes, accidentes o asesinatos, o de otras circunstancias en las que nos hallamos frente a restos que son extraordinariamente difíciles de identificar. La identificación se puede clasificar en dos partes:

Comparativa: Que utiliza técnicas de correspondencia entre registros del pasado y del presente.

Reconstructiva: Que emplea métodos que se apoyan muchas veces en índices para establecer con cierta precisión, sexo, raza, profesión, etc. Hoy la identificación se apoya en el ordenador, que le proporciona una ayuda inestimable a través de imágenes que permiten la utilización de técnicas de reconstrucción y simulación, para alcanzar resultados que casi puedan solaparse con la realidad. (Bascones 1998)

La Odontología Legal se ocupa del área de la cavidad oral, consideran al individuo tanto en los estados de salud, como de enfermedad; pero no se circunscribe a este campo única y exclusivamente, sino que sus áreas de actuación son producto de un conjunto de conocimientos que se alimentan de diferentes materias y ciencias. La odontología legal tiene como función ayudar a la administración de justicia.

En resumen se puede definir como “aquella ciencia que aplica los conocimientos odontológicos a la investigación, interpretación, desenvolvimiento y perfeccionamiento de la administración de justicia en todas sus jurisdicciones”. Por este motivo se emplearían conocimientos odontológicos en auxilio del derecho y de la propia odontología, ya que los límites de la odontología deben ser fijados por parte de ella misma y no por ciencias ajenas a ella. (ob. Cit).

CAPITULO IV

DOCUMENTOS MEDICO – LEGALES DE INTERES EN ODONTOLOGIA.

La función primordial de los odontólogos es tratar de curar las enfermedades bucales o prevenir a los pacientes de posibles enfermedades, pero hay ocasiones en que también llevan acciones que no son específicamente medico – quirúrgicas, sino que podrían calificarse como burocráticas al tener que elaborar dictámenes, certificados, historias clínicas que en muchos casos lo colocan en un status similar al de los funcionarios.

Entre los documentos medico legales mas importantes hoy en día se tienen: Historia clínica, informes, recetas, certificados, declaraciones y otros documentos de menor importancia que no serán desarrollados en este capitulo.

Historia Clínica.

Es un documento médico legal en el cual se plasman datos semiologicos del paciente y que gracias a ella se lleva con éxito al diagnostico, pronostico y tratamiento del caso en particular (Regenzi 1998).

La Historia Clínica en su totalidad, en sus distintos apartados, a los documentos derivados de ella, representan una actividad obligatoria que el odontólogo debe laborar.

Desde el punto de vista de la legislación y la ética, la historia clínica se define como un documento fundamental, el cual recoge una descripción ordenada completa y precisa de la experiencia que el medico obtiene en su relación directa y técnica con los pacientes.

Este documento se puede clasificar según tiene declarado la jurisprudencia en público y privado, según si la historia se elabora en el sector público o el sector privado. Debe elaborarse previa instauración del tratamiento y ha de ser realizado de manera indelegable por iniciativa propia del médico bajo su dirección.

Lo primero que se debe pensar al realizar la historia clínica es que no solo está destinada para el profesional que la realiza sino también puede ser utilizada por otros profesionales de salud, por lo cual a la hora de su elaboración, se debe intentar siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a. **Integridad:** La historia debe recoger aquellos datos de mayor relevancia en relación médico enfermo, además la evolución de esos datos en relación médico – enfermo, además la evolución de esos datos en relación con el tiempo y las distintas maneras de manifestarse.
- b. **Claridad:** Los datos que parecen en la historia clínica deben expresarse de manera inequívoca, que no den lugar a dudas o diversidad de interpretación ulteriores.
- c. **Precisión:** La historia clínica es un documento en el que se debe huir de la ambigüedad, por lo que se debe recoger información precisa, siendo recomendable la utilización de todos los términos oportunos.
- d. **Brevedad:** Debe redactarse con la mayor brevedad posible. Sin olvidar datos de mayor interés.

Recipe o Receta

Es un documento al cual se le hace referencia en la Ley de Sanidad por lo que se refiere a los modelos oficiales de los recipes utilizados para la prestación farmacéutica en el Sistema Nacional de Salud.

Se entiende por receta medica un documento normalizado por el cual los facultativos legalmente capacitados prescriben la medicación al paciente para su dispensación por las farmacias (Mason 1994).

La receta debe constar de 2 partes, el cuerpo de la receta, destinado al farmaceuta y el volante instrucciones para el paciente, regulación que hay que completar con las prescripciones de la ley del medicamento. Sin embargo existen medicamentos que pueden prescribirse sin receta como algunos antipiréticos, antiinflamatorio, inclusive algunos antibióticos, como también existen algunos medicamentos que solo expedirán con un Recipe especial, que han de utilizarse a nivel hospitalario como estupefaciente o psicotropicos.

La conservación, custodia y utilización de los impresos o talonarios de recetas medicas son responsabilidad del medico desde el momento de su recepción, y su perdida debe ser inmediatamente comunicado al Organismo o Entidad que los hubiera entregado.

Por otro lado, el recipe debe consignar parte de la identificación del medico prescriptor, el numero de colegiado y sanidad, la identificación del paciente y su año de nacimiento, el medicamento o producto, la forma farmacéutica, vía de administración y dosis por unidad, el formato o presentación expresiva del número de unidades por envase, número de envases, posología, advertencias dirigidas al farmacéutico, y en el volante de instrucciones al paciente, las que el médico juzgue oportunas y a su criterio, el diagnostico o indicación diagnóstica.

El plazo de validez de las recetas medicas es de diez, pasado el cual no podrán solicitarse ni dispensarse medicamentos ni otros productos sanitarios solo son validas aquellas recetas cuyos tratamientos son de larga duración. (Bascones 1998).

Por ultimo desde le punto de vista legal en el articulo 113 Capitulo IV, De las infracciones y del ejercicio ilegal de la Medicina señala que todos aquellos médicos y carreras a fines que firmen recetas falsos o expidan certificaciones falsas con el propósito de burlar las leyes serán sancionados con multas de 100 mil a 300 mil bolívares y depende de la gravedad del caso se proporcionara la suspensión del ejercicio profesional de 2 a 6 meses (Ley del Ejercicio de la Medicina 1992).

El Informe

Según Vantero (1996). El informe es un documento emitido por orden de las autoridades o a petición de particulares sobre hechos relacionados con la actividad profesional del que lo firma, aunque con una extensión mayor que la certificación.

El informe debe contener las siguientes partes:

1. Las fuentes del informe: Es decir, todos aquellos antecedentes documentales que existan sobre el paciente en cuestión en el servicio, que sean aportados por el propio paciente o remitidos por un tercero u otra institución, tales como informes de urgencias, informes de otros servicios, etc.
2. La anamnesis y exploración
3. La relación causa efecto.
4. El pronostico
5. Conclusiones, en las que podrán incluirse y valorarse los distintos perjuicios económicos, estéticos, etc. (ob.cid).

Particular importancia revisten los informes periciales solicitados en el curso de un procedimiento judicial, para tratar de determinar el alcance de lesiones o padecimientos de la víctima de un accidente o bien para determinar la pericia o negligencia con la que se ha llevado a cabo un tratamiento odostomatológico. Existen dos tipos de informes de acuerdo a la ley que lo solicite, como por ejemplo la

Ley de Enjuiciamiento Civil exige una prueba pericial que posea conocimientos científicos, artísticos y prácticos. Por su parte la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que el informe pericial debe comprender la descripción de la persona, en el estado o modo en que se halle, la relación detallada de todas las operaciones practicadas, de su resultado y las conclusiones del caso. (Bascones 1998).

Informe de Alta

Este informe debe ser realizado de forma obligatoria por el médico u odontólogo tratante, debe ser entregado en las manos del paciente o a un familiar o allegado en el momento que se produzca el alta en el establecimiento, debe quedar copia en el expediente y debe ser archivado en la institución de tal manera que pueda ser fácil su localización si lo requieran las autoridades. (Bascones 1998).

La Declaración

El Odontólogo puede ser llamado a declarar bajo juramento a petición de los tribunales, tanto en causas civiles, como criminales.

Por otro lado las citaciones para prestar declaraciones pueden serlo en distintos conceptos:

1. Como imputado por una supuesta falta o delito, en cuyo caso antes dicha situación deberá el odontólogo acudir a su letrado.
2. Como testigo, en cuyo caso debe procurar limitarse a exponer su actuación concreta en los hechos enjuiciados procurando emitir opiniones.
3. Como perito, en cuyo caso su declaración se ceñirá al objeto de la pericia. (Bascones 1998).

El Certificado

El certificado no es otra cosa que un documento que se expide con la finalidad de dejar constancia de determinados hechos o actos que se realicen en el consultorio odontológico y que estos puedan ser archivados y registrados.

Los certificados sin duda uno de los documentos que con mayor frecuencia pueden solicitarse por parte de los profesionales, con una finalidad inmediata de conocer el trabajo realizado en un consultorio, sin embargo en certificado también puede informar sobre otras circunstancias como ausencias laborales, seguros de salud familiares y personales.

La Ley no hace sino remitir a disposiciones de rango menor los casos en los que será obligatorio extender el certificado y los requisitos que habrá de contener, ya que no lo exige directamente, ni exige requisitos especiales para su redacción. Debe tenerse en cuenta que en el supuesto que el certificado se solicite en el curso de una investigación policial o judicial, será muy útil que el profesional cuente con algún tipo de oficio, requiriéndole la prestación o elaboración del certificado. (Bascones 1998).

En el código de deontología odontológica expresa el artículo 74 de la Ley Orgánica de salvaguarda de patrimonio propio lo siguiente:

Artículo 74: El médico o cualquier profesional de la salud que expide una certificación falsa, destinada a dar fe ante la autoridad o ante particulares enfermedades de personas amparadas en el seguro social obligatorio o extienda certificados de reposo o de reclusión clínica, instituto hospitalario local a persona sana, será penado con prisión de 6 meses a 2 años.

Con la misma pena se castigara a quien forjare tales certificaciones o altere alguna regularmente expedida; a quien hiciere uso de ellas, o a quien diere o prometiере u otra recompensa para obtenerlas. Si el hecho se cometiere mediante recompensa para si o para otro la pena se aumentará a una tercera parte.

Es preciso cuidar por tanto la expedición del certificado poniendo especial cuidado en el secreto profesional en donde esta prohibido divulgar o dar publicidad del contenido del mismo y por supuestos poner especial cuidado en el examen del paciente previamente a la expedición.

CAPITULO V

ETICA Y MORAL EN ODONTOLOGIA

En ética es preciso definir cuales son las fronteras terapéuticas y que patologías ha de ser tratadas y que es lo que hay que respetar. En este orden se ha de preguntar que es lo básicamente humano. La National Commission for Protection Research, creada por el Congreso de EE.UU., estudio como proteger los derechos de los pacientes, a personas que podrían estar incluidas en ensayos clínicos y experimentos biológicos, elaborando normas y directrices concretas para su elaboración.

El pensamiento ético empieza a sufrir transformaciones, que se ve posibilitada por el incremento del numero de profesionales, el que éstos empiecen a trabajar en instituciones y el que aparezcan diferentes profesiones ligadas al área de la salud con competencias específicas y con una especialización corta. (Montserrat 1998).

La Ética en odontología se centra más en el estudio y resolución de problemas éticos o dilemas éticos. Si un código ético se nutre de un sin fin de principios es posible que alguno de ellos colisionen entre si, por ejemplo: en un artículo puede aparecer la preponderancia del principio de la beneficencia y en otro de la autonomía, quizás lo más interesante en ética sería fijar las pautas y limites que regulan los diferentes principios, tratando de que la ética pase a ser algo cotidiano y útil en las diferentes intervenciones. Si la ética quiere ser operativa debe integrarse en la persona como una inclinación, costumbre o virtud. Uno de los problemas más agobiantes en el área de la odontología es el creciente poder y la despersonalización de la odontología al dividirse en especialidades y hacerse cada vez tecnológicamente más complicada y costosa. (Montserrat 1998).

El ejercicio ético moderno de la odontología se apoya en la colaboración interactiva profunda entre los avances técnicos y su aplicación bajo el escrutinio de una metodología científica. La Ética clásica en odontología se ha movido en torno a niveles de competencia profesional, todo ello se hablaba contemplando en el contenido de códigos formales del ejercicio profesional que eran aceptados tanto a título individual por el odontólogo como por las Organizaciones colegiales.

En lo que respecta a la ética y a la moral hay que efectuar algunas diferenciaciones. No se debe superponer la tradición con lo moral muchas veces se cree que lo que a uno le implica, le implica a otra persona ambiente o incluso en otras ocasiones se confunden con creencias religiosas con los valores morales, etc.. (ob.cit).

La moral puede equiparse a juicios específicos mientras que el término ética podría asimilarse más con el razonamiento y la reflexión sistemática. ¿pero en que se apoya la ética?; Hay autores que la sitúan dentro del relativismo cultural. Para que algo se incluya dentro de la moral debe estar de acuerdo con la cultura. El problema surge al haber diferentes culturas lo cual implica que hay diferentes tipos de éticas. Si no existe un principio universal y si la ética depende de las diferentes culturas y de la forma con que se contempla estaríamos ante una ética cultural y de la forma con que se contempla estaríamos ante una ética acomodada a las circunstancias única y exclusivamente (Montserrat 1998).

Este relativismo cultural choca muchas veces con el personal y es por ello que hay autores que defienden la primacía de lo individual frente a lo colectivo, dando lugar a que se generen diferentes tipos de ética en relación a la individualidad. Los éticos se han asimilado muchas veces con códigos profesionales, el mismo juramento hipocrático presenta 2 vertientes, la lealtad a la profesión y la conducta unida a la confidencialidad. Esta última regla sobre mantenimiento del secreto profesional hay

que matizarla, ya que en la actualidad no se admite el concepto de secreto absoluto puesto que puede chocar contra la vida de otras personas inocentes, por ejemplo el caso de enfermedades transmisibles (Montserrat 1998).

Algunas pautas éticas para el profesional de la odontología.

1. Vida y Salud.
2. Buen funcionamiento y ausencia del dolor
3. Autonomía del paciente
4. Estética
5. Coste
6. Otros factores externos.

El primer punto la vida y la salud son la meta que debe guiar a todo profesional sanitario, siendo sus funciones prioritarias mejorar la salud y restaurarla cuando se haya perdido.

El segundo punto, conservar una buena función sin dolor enlaza con el hecho de que el tratamiento debe estar en consonancia con las características del paciente, edad, estado de salud, seguimiento de las prescripciones debiendo observar toda intervención garantizando estabilidad y duración.

El tercer punto, autonomía supone un respeto a los criterios del paciente, siempre que esto no implique una contradicción muy profunda con nuestros propios criterios o normas, por ejemplo, la elección de un tipo de material de restauración.

El cuarto punto preferencia de practica o conservación de nuestros criterios frente a los pacientes. Se cree que se ha de observar las siguientes reglas: Si el paciente presenta una buena capacidad psicológica prepondera la decisión del

paciente, pero si éste muestra falta de competencia psíquica clara es necesario decidir conjuntamente con la familia el tipo de intervención.

El apartado de la estética es un criterio importante tanto para el profesional como para el paciente, pero estará siempre a la salud y el funcionalismo.

El Coste implica tanto al profesional como al paciente. A veces se omiten tratamientos por que se cree que no hay disponibilidad económica, consideramos que es conveniente consultar con el paciente antes de no realizar un tratamiento que es necesario. Esto por supuesto no se puede hacer y quedará en la conciencia del profesional dicha acción (Montserrat 1998).

GLOSARIO

CONTRARENCIÓN:	Obraren contra de lo que esta demandado
CONSONANCIA:	Relación de igualdad o conformidad que tienen algunas cosas entre sí.
COSTE:	Precio o cantidad que se paga por algo.
IMPUTACIÓN:	Delito o acción, atribuir a otro una culpa.
JURIDIPRUDENCIALES:	Es una ciencia del derecho, norma de juicio que suple las emisiones de la ley, y que se funda en las practicas seguidas en casos análogos.
PALIATIVOS:	Dicese del tratamiento destinado a suprimir los síntomas penosos de una enfermedad sin actuar directamente sobre ella.
PERICIAL:	Perteneciente o relativo al perito. Funcionario del cuerpo de aduana.
PERITACIÓN:	Trabajo o estudio que hace un perito.
PREPONDERANCIA:	Mayor peso de una cosa respecto a otra
OMISION:	Abstención de hacer o decir, falta que haber dejado de hacer algo necesario en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado.
TENOR:	Constitución de una cosa. Contenido literal de un escrito.

CONCLUSION

Esta investigación permite dar conocer al profesional de la odontología que su profesión esta interrelacionada con muchas ramas que no son especificas de la salud. Como por ejemplo: las ramas Judiciales que permiten profundizar mucho más en el termino de odontología legal que ubica a la odontología dentro del campo del derecho y la legislación y como tal adquiere sus fuentes en textos y códigos que tratan de regular y reglar al máximo las condiciones del Ejercicio Profesional.

Para que el profesional de la Odontología está 100% capacitado para Ejercer su cargo al publico debe saber que existe normas y leyes que rigen sus funciones. Por lo tanto es importante saber que la odontología legal se ocupa del área de la cavidad oral, considerando al individuo tanto en los estados de salud como de enfermedad, pero no se circunscribe a este campo única y exclusivamente sino que también tiene como función ayudar a la administración de justicia que interviene en las relaciones entre el profesional y paciente y viceversa.

Se concluye que el odontólogo debe manejar con suficiente destreza y madures los diferentes artículos legales que rigen su trabajo debido al progreso en algunas de ellas muy agresivas surgiendo con ellas problemas éticos.